



## Consejo Económico y Social

Distr. general  
18 de diciembre de 2007  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

#### 52º período de sesiones

25 de febrero a 7 de marzo de 2008

Tema 3 a) i) del programa provisional\*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”: consecución de los objetivos estratégicos, adopción de medidas en las esferas de especial preocupación y medidas e iniciativas ulteriores: financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer**

**Declaración presentada por American Psychological Association, la Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Global Action on Aging, Gray Panthers, International Council of Jewish Women, el Consejo Internacional de Psicólogos, International Federation on Ageing, Simply Help, la Federación Mundial de Organizaciones de Mujeres Ucranianas y Zonta International, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social**

El Secretario General ha recibido la siguiente declaración, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 36 y 37 de la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

#### Declaración

En nuestro examen del tema titulado “Financiación en favor de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer”, es indispensable abordar la cuestión determinante de los documentos de identidad.

---

\* E/CN.6/2008/1.



Incluso en los casos en que se dispone de financiación, existen obstáculos que pueden impedir el acceso de mujeres de todas las edades a los recursos. El obstáculo concreto al que nos referimos es la documentación de identidad. Muchos programas que proporcionan fondos, prestaciones de salud, servicios sociales, o pensiones, requieren documentación de las condiciones exigidas: nacionalidad, edad, estado civil o parentesco. Sin esas pruebas, las mujeres no pueden beneficiarse de las prestaciones. La sucesión es otro ámbito en que es preciso demostrar la identidad y el parentesco.

Se requieren documentos de identidad para ejercer el derecho de voto. También se necesita documentación para obtener diversas licencias oficiales como, por ejemplo, la licencia de conducción, la licencia profesional y la licencia comercial.

Además, la falta de documentos es un obstáculo para la movilidad a efectos, por ejemplo, de la migración y la reunificación familiar. La falta de movilidad podría socavar las posibilidades de empleo y sustento familiar de una mujer. La movilidad también puede ser un factor decisivo para escapar de situaciones de abuso.

Existen muchas circunstancias que pueden tener como consecuencia la indocumentación de mujeres de todas las edades. Es probable que los refugiados, los migrantes y los desplazados internos ya no estén en posesión de sus documentos originales. Las mujeres que viven en sociedades desprovistas de sistemas oficiales de expedición de documentos quizás nunca hayan tenido documentación. Las mujeres en las zonas de guerra y de inestabilidad política o gubernamental de otra índole quizás no estén en condiciones de obtener documentos o acceder a ellos. Las mujeres nacidas antes de que se estableciera en su país un sistema oficial quizás nunca hayan tenido documentos.

En consecuencia, instamos a los gobiernos a que velen por la idoneidad de sus sistemas de registro y expedición de documentos. Además, a fin de atender las necesidades de las personas actualmente indocumentadas, pedimos a los gobiernos que desarrollen métodos nuevos o diferentes de reconocimiento de la identidad y de las condiciones exigidas.

Exhortamos al órgano competente de las Naciones Unidas a que examine e identifique ejemplos de buenos sistemas viables y elabore modelos que los Estados puedan adaptar y adoptar.

La totalidad del tema de la documentación de identidad puede considerarse una cuestión de derechos humanos. Según el párrafo 1 del artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), toda persona tiene derecho a una nacionalidad.